

Circular 19.2024 Noviembre. ***Facturación Electrónica (2).***

LA A.E.A.T VA A RETRASAR HASTA 2026 LAS OBLIGACIONES DE FACTURACION ELECTRONICA.

En la Circular 17.2024 Octubre informaba de la aprobación de la reglamentación por la que sería obligatoria la Facturación Electrónica en julio de 2025. Los medios de comunicación reiteran en los últimos días, que el plazo se ampliará a Julio de 2026 al necesitar el Ministerio regular y avanzar los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos para procesos de facturación de empresarios y profesionales

Así, los contribuyentes (con facturación inferior a 6 millones de euros) que utilicen sistemas informáticos de facturación deberán tenerlos adaptados a estas características y requisitos antes del **1 de julio de 2026**, fecha de la entrada en vigor de la nueva obligación. Los fabricantes y comercializadores tendrán hasta el 1 de enero de 2026 para ofrecer en el mercado sistemas informáticos que cumplan estas especificaciones.

Asimismo parece que se exigirá en primer lugar a las Sociedades (S.L., S.A,...), Personas Jurídicas con CIF, al objeto de que Hacienda pueda admitir informáticamente la recepción de datos y procesarlos, para en un segundo término, previsiblemente en **2027**, exigirlo a los Profesionales y Empresarios que operan como Personas Físicas con NIF.

Otra causa de la demora es que la Agencia Tributaria informó que desarrollaría una aplicación gratuita para pymes y autónomos lo cual parece estar aun en desarrollo interno y prueba.

DEDUCCION EN IRPF POR COMPRA DE VEHICULO ELECTRICO.

Hasta 31 de diciembre de 2024, la compra de un vehículo eléctrico da derecho a la aplicación de una deducción en IRPF, la

deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables».

No cualquier compra de vehículo eléctrico da derecho a practicar la deducción, ya que la misma está sujeta a determinados requisitos. Existen, actualmente, dos modalidades de deducción:

- Cuando se adquiera el vehículo **entre el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024**. En este caso, la deducción se practica en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
- Cuando **entre el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abonen al vendedor cantidades** a cuenta para la futura adquisición del vehículo. Esta cantidad a cuenta debe representar, al menos, el 25% del precio de adquisición del vehículo y, en este caso, la deducción se practicará en el periodo impositivo en que se abone la misma. El pago de la cantidad restante y la adquisición del vehículo se debe realizar antes de que finalice el segundo periodo impositivo posterior a aquel en que se produjo el pago.

Los **requisitos que tienen que cumplir los vehículos** para aplicarse la deducción son los siguiente:

- No podrán estar afectos a una actividad económica.
- Deberán estar matriculados por primera vez en España antes de 31 de diciembre de 2024 en el caso de adquisición o antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de la cantidad a cuenta.
- El precio de venta del vehículo adquirido no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Recientemente, la **Dirección General Tributos (DGT)** ha **dado respuesta a una consulta vinculante -V1655-24-** en la que se cuestionaba quién podía aplicarse la deducción en caso de

adquisición de un vehículo eléctrico por un matrimonio casado en régimen de gananciales, cuando figura como titular del vehículo solo uno de ellos, habiéndose matriculado el vehículo a su nombre. El consultante planteaba la posibilidad de aplicar la deducción al cincuenta por ciento a cada uno de los cónyuges, una vez prorrateadas las cantidades abonadas también al cincuenta por ciento.

Pues bien, la DGT concluye que, **en los supuestos de matrimonio casado en régimen de gananciales, la deducción se practica exclusivamente por el cónyuge a cuyo nombre se hubiera matriculado el vehículo.**

Para aplicar la deducción los vehículos deben pertenecer a alguna de las siguientes categorías, los modelos deberán figurar en la Base de Vehículos del IDEA y se deben cumplir determinados requisitos.

Categorías con derecho a deducción:

- **Turismos M1:** Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- **Cuadriciclos ligeros L6e:** Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 425 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 6 kW.
- **Cuadriciclos pesados L7e:** Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
- **Motocicletas L3e, L4e, L5e:** Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

La **base de la deducción** será el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, y no formarán parte de la misma las cuantías subvencionadas o que vayan a serlo a través de un programa de ayudas públicas. En todo caso, la base de deducción no podrá exceder de 20.000 €.

El **importe de la deducción será el 15%** del valor de adquisición del vehículo eléctrico.

A tener en cuenta:

- En los casos en los que se adquiere un vehículo a título particular y después se afecta a la actividad se pierden las deducciones practicadas.
- Los contribuyentes podrán aplicar esta deducción **por una única compra** de alguno de los vehículos que dan derecho a deducción.

Más Información en Circular 9.2024